

Resolución No. J. D. 001-24-11-2022

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la solicitud presentada por la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL) y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), en relación a la solicitud de no aplicar la penalidad establecida en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, así como la ampliación del plazo hasta diciembre del año 2023, para la ejecución del presupuesto de los periodos 2019, 2020 y 2021 a fin de beneficiar a los afiliados.

CONSIDERANDO (01): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); asimismo mediante Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7, y 16, de la Constitución de la Republica; el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado, entre esas restricciones, la prohibición de actividades tanto públicas como privadas, así como eventos de todo tipo y número de personas. emergencia cuya vigencia terminó el 31 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO (02): Que el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de abril del año dos mil veinte (2020), crea la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 5 lo siguiente: **ARTÍCULO 5.-** *Se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19... la cual terminó el 31 de diciembre del 2021*

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece lo siguiente: *“El fondo de educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo anterior. Este debe de distribuirse de la manera siguiente: a) Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y b) Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género”*

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCOOP y a la CHC.”

CONSIDERANDO (04): Que la ejecución del fondo de educación cooperativo correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, en muchos casos no se pudo efectuar dada el Estado de Emergencia



Sanitaria declarado, así como la declaratoria de inhabilidad de todos los días calendario por el periodo de duración de dicha emergencia, el cual duró hasta el 31 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 126 de la Ley de Cooperativas de Honduras dice que: *“Los casos no previstos en esta Ley, en su Reglamento o en los Estatutos de la correspondiente Cooperativa, se resolverán de acuerdo con los principios cooperativistas derivados de la misma Ley; en su defecto, de acuerdo con los principios del Derecho Cooperativo generalmente admitidos y finalmente por las regulaciones del Código de Comercio en primer lugar y del Código Civil en segundo, que por su naturaleza y similitud, puedan ser aplicadas a las cooperativas”*, así mismo el artículo 1709 del Código de Comercio señala que *“La fuerza mayor suspenderá el curso de los plazos de caducidad, que continuará corriendo tan pronto como cese aquélla”*.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 47 establece que: *“Para los efectos del Artículo anterior, se entenderán días hábiles administrativos, todos del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas...”*; por lo que, para los efectos legales, esos días se consideran inhábiles, en tal razón los plazos o términos que hayan comenzado a correr antes del 16 de marzo 2020 o deban comenzar a surtir efectos durante el estado de excepción, quedan suspendidos sin distinción de la circunstancia o la parte que lo haya iniciado, es decir si fue de oficio o a petición de parte, o constituya un término de naturaleza incluso legal o reglamentaria como lo es el caso que contempla el reglamento de la ley de cooperativas para los efectos de la ejecución del fondo de educación.

CONSIDERANDO (07): Que es deber de este Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tomar medidas necesarias para el pleno logro de los objetivos y salvaguardar los intereses económicos de las cooperativas, afiliados y público en general, por lo que es imperativo proceder autorizar a las cooperativas un plazo especial para la ejecución del fondo educativo, dados los efectos de la Emergencia Sanitaria y la inhabilitación de días calendarios decretados.

CONSIDERANDO (08): Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), emitió Dictamen Legal, considerando las medidas de restricción por parte del Gobierno de la República, que el ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en el territorio nacional, se prorrogó y que es de público conocimiento; por lo anterior y a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas **fue del parecer que: “la Junta Directiva se encuentra facultada para poder emitir disposición de otorgar el plazo especial para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes referido.**

POR TANTO:

En uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 43, 47 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,8, (20, 24, 29 literal ch), 29-A literales b), r), 95, 96, 96, Ley de Cooperativas de Honduras; 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a las **COOPERATIVAS** que los excedentes de los fondos de educación no ejecutados correspondientes a los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, se ejecuten a más tardar al mes de diciembre del año 2023. Por lo tanto, no



deberá aplicarse penalidad alguna a las Cooperativas que no ejecutaron dichos fondos en los años correspondientes.

SEGUNDO: La Junta Directiva de la cooperativa debe presentar a la Asamblea General Ordinaria que se celebre, un informe de la ejecución del fondo educativo con el dictamen de la Junta de Vigilancia de conformidad al artículo 8 de la Ley de Cooperativas de Honduras; lo cual debe quedar consignado en la Acta de la Asamblea General respectiva para su ratificación y aprobación.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Confederación Hondureña de Cooperativas, a las Uniones, Centrales, Federaciones, Cooperativas, Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Registro Nacional de Cooperativas, afiliados y público en general, mediante publicación en la página Web del CONSUCOOP para los efectos legales correspondientes, delegándose para tal fin a la Secretaría General de este Consejo. **NOTIFIQUESE.** –

JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

NORMA JANETH RODRIGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP